



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 338 /25 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 42.765, año 2025, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.DIVISION ASUNTOS INTERNOS S/INVESTIGACION PTA. INFRACCION (SARGENTO: LOPEZ, FEDERICO GERMAN) RAWSON 2024 (EXPTE N° 296/2025 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician en virtud de la actuación Preliminar rotulada: "Comisaría Distrito Rawson S/Inv. Actuación preliminar Art. 73º R.D.P fin establecer y/o deslindar responsabilidad administrativa en el personal policial – Rawson- Año 2023", donde se da cuenta de la colisión producida el día 20/11/2023, en la intersección de las calles 25 de mayo y Castelli de la ciudad de Rawson, entre un taxi Toyota Etios, dominio AF-715-FY y el móvil policial RI 1148, marca Fiat Cronos, Dominio AF-384-PV, conducido por el Sargento Lopez Federico; produciéndose daños en ambos vehículos;

Que el Sargento Primero Federico German LOPEZ, DNI 29.983.619, fue sancionado con 15 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por infracción Disciplinaria prevista en el Artículo 25º inc. 6) del Régimen Disciplinario Policial, de acuerdo a los considerandos expuestos, mediante Resolución N° 662/2025 AAI (SA);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.230) mediante Dictamen N° 36/25, considerando que no se encuentra configurada la negligencia del agente, por cuanto el móvil cruzaba con las balizas y sirenas y habilitado para el cruce, según los testimonios aportados y las conclusiones de la pericia obrante a fs. 163/164), correspondiendo remitir a archivo los presentes actuados;

Que asimismo, respecto a la resolución de la Aseguradora del tercero, en cuanto a la supuesta inoponibilidad por falta de licencia de conducir del agente, se advierte que:

“(…) la falta de la licencia para conducir es una cuestión administrativa de importancia y que en determinados casos puede vincularse con una actitud de infracción reglamentaria, pero que no excluye la cobertura de la compañía aseguradora” (CNCiv., sala L, 23/9/1996, Giuliani, Mario y otro v. Khafif, Issac y otros, JA 1998-IV, y sala H, 23/03/2016, KERLAKIAN, JAQUELINA JACINTA C/ GRELA, SILVIA ALEJANDRA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”); *“(…) la carencia de licencia para conducir, si bien da lugar a sanciones de tipo administrativo, no excluye la cobertura de la aseguradora”* (CNCiv, sala J, 07/02/2013, Piacentini Vanina Paola c/ Natrone Cesar Roberto s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte) MJ-JU-M-78309-AR | MJJ78309 | MJJ78309);

Que a fs. 231) obra Dictamen N° 375/25CF del Contador Fiscal, quien considera que debe procederse al archivo de las presentes en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, como así también, advertir a las autoridades del organismo, de lo dictaminado por el Asesor preopinante, a efectos que se adopten las medidas que correspondan;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones en virtud de los considerandos que anteceden.-

Segundo: Advuértase que deberá tenerse presente desde la repartición policial, lo dictaminado por el Asesor Legal mediante Dictamen N° 36/25 respecto a la cobertura de la compañía de seguros.-

Tercero: Regístrese y remítase el presente expediente a Policía de la Provincia del Chubut.-

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Pablo Sebastián SAN PEDRO
Ante mí: Prosec. Dra. Jimena PALACIO